

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2 0 DIC. 2017

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, la Disposición nº 28/05 y los Convenios Marco de Cooperación Institucional y Asistencia Técnica y Específico suscriptos con la Sección de Oncología Clínica del Hospital Carlos G. Durand.

## Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 31 de julio del año en curso esta Defensoría del Pueblo y la Sección de Oncología Clínica del Hospital Carlos G. Durand celebraron un Convenio Marco con el propósito de favorecer la concertación de programas de cooperación y asistencia recíproca para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, asistencia técnica, asesoramiento, capacitación y servicios en las áreas que fueran de interés común.

En el marco de dicho instrumento y con fecha 15 de agosto del corriente, las partes también suscribieron un Convenio Específico con el objeto de plasmar el compromiso de trabajar de manera conjunta en el Proyecto de Investigación "Vulnerabilidad, Resiliencia y Cuidados Paliativos en Oncología en el Hospital de Agudos Carlos G. Durand de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", a efectos de analizar y determinar el nivel de impacto del trabajo de asistencia y de

acompañamiento de un equipo interdisciplinario en cuidados paliativos sobre una muestra de doscientos pacientes oncológicos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que acuden por asistencia médica al Hospital de Agudos Carlos G. Durand de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también el grado de vulnerabilidad jurídica de dichos pacientes y sus familiares.

La Subsecretaría de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

## EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DISPONE:

**Artículo 1º.-** Incorpórese al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, los Convenios Marco de Cooperación Institucional y Asistencia Técnica y Específico celebrados con la Sección de Oncología Clínica del Hospital Carlos G. Durand.

**Artículo 2°.-** Remítase a la Subsecretaría de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

**Artículo 3°.-** Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. SCDR/avl

DISPOSICIÓN Nº 185/17

Alejandro Amor Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Bs. As.